

# CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO

**Artículo 1572.** El usufructo se extingue:

- I. Por muerte del usufructuario
- II. Por vencimiento del plazo por el cual se constituyó.
- III. Por cumplirse la condición convenida o impuesta en el título constitutivo para la cesación de este derecho.
- IV. Por la consolidación del usufructo y de la nuda propiedad en una misma persona; más si la consolidación se verifica en parte de lo usufructuado, en lo demás subsistirá el usufructo.
- V. Por prescripción.
- VI. Por la renuncia del usufructuario, salvo lo dispuesto respecto de las renunciaciones hechas en perjuicio de los acreedores.
- VII. Por la pérdida total del bien que era objeto del usufructo.
- VIII. Por la extinción del derecho del que constituyó el usufructo, cuando teniendo un dominio revocable llega el caso de la revocación.
- IX. Por no otorgar la garantía el usufructuario a título gratuito, si el dueño no lo ha eximido de esa obligación.

**Muerte del usufructuario.** Por su naturaleza, el usufructo es vitalicio y por lo tanto, se extingue a la muerte del usufructuario y no es transmisible por herencia.

Si el usufructo se constituye a favor de personas morales, el legislador ha fijado un plazo máximo de 20 años; el usufructo se terminará si la persona moral se extingue antes de ese término.

**Vencimiento del plazo** prefijado para la duración del usufructo. Si fallece el usufructuario antes de fenecer dicho plazo, se extingue el usufructo.

**Cumplimiento de la condición resolutoria.** Si se cumple el acontecimiento futuro de realización incierta al que estaba sujeta la subsistencia del usufructo, este se extingue.

**Consolidación.** Es la reunión en una misma persona de las calidades de usufructuario y nudo propietario y se presenta cuando el usufructuario adquiere la nuda propiedad o viceversa.

**Prescripción** por el no uso del derecho real de usufructo, es decir, si el titular del derecho no usa o no disfruta de la cosa, la abandona, está renunciando tácitamente a su derecho.

**Renuncia** del usufructuario a su derecho, ya sea en forma unilateral o bilateral, en este último caso, con la intervención del nudo propietario; la renuncia puede ser gratuita u onerosa, es decir, tomar la forma de una donación o cesión de derechos, o una compraventa.

**Pérdida de la cosa.** El perecimiento puede ser real o jurídico, es decir, por destrucción de la cosa o por quedar esta fuera del comercio.

**Resolución o revocación del dominio.** Si el dominio del que constituyó el usufructo estaba sujeto a una condición resolutoria y la condición se cumple, se resuelve su derecho de propiedad y, en consecuencia, se extingue el usufructo.

**Falta de fianza** cuando el usufructo es gratuito y el constituyente no dispensó al usufructuario del cumplimiento de dicha obligación.

**Referencias:**

Ibarrola D., Antonio "Cosas y sucesiones" 15º Ed. México 2007. Edit. Porrúa.  
Puntos 766-782, 786, 815-823, 865-872, 824-451, 853-864, 873-883.

Artículos 1515-1560, 1572-1590, 1591-1623, 1614-1653, 1654-1669, 1670-1679. Código Civil de Coahuila.